



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

137

21 ABR 2023

#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA GUILLERMO PIÑERES" RNSC 069-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076



137

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑERES" RNSC 069-23**

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600027422 del 13/03/2023, el señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.158.767, representante legal de **LA FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑERES"**, identificada con NIT 890.480.597-2, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA GUILLERMO PIÑERES**", a favor del predio denominado "Lote ubicado en la antigua hacienda Matute # jurisdicción de municipio de Turbaco", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.060-216052, con una extensión superficial de noventa y dos hectáreas ochocientos un metros cuadrados (92 Ha 801m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Turbaco, del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 23 de marzo de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 17 de abril de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

#### I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud es elevada por el señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.158.767.

Con la finalidad de validar la representación legal del señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.158.767, el solicitante del trámite remitió

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de **LA FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑERES"**, expedido el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) por la cámara de comercio de Cartagena.

En este sentido, con la finalidad de validar la representación legal del señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.158.767, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, donde se evidenció que el señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO** ostenta el cargo de representante legal de **LA FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑERES"**, identificada con NIT 890.480.597-2.

En este orden de ideas, para tener claridad sobre la facultad que tiene el Representante Legal, para realizar el trámite correspondiente de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio objeto de registro, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Acta de la Asamblea de asociados de **LA FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑERES"**, identificada con NIT 890.480.597-2, donde se faculte al Representante Legal (**SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO**), para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Lote ubicado en la antigua hacienda Matute # jurisdicción de municipio de Turbaco", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.060-216052.

Ahora bien, de conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado como parte de la presente solicitud se evidencio que, por error de transcripción se indicó el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio objeto de registro de la siguiente manera, 060-216059, siendo el correcto la denominación **060-216052**, tal y como se visualiza en el certificado de tradición allegado.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑERES" RNSC 069-23**

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
Jardín Botánico de Cartagena "Guillermo Piñeres"	Sector Matute, Km 9 Autopista I-90 (Cartagena-Turbaco)	BOLIVAR	TURBACO	Sector Matute		9,28 ha	9,28 ha	060-216052
<b>Nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil</b>		Jardín Botánico de Cartagena "Guillermo Piñeres"						

La validez de este documento podrá verificarse en la página [certificados.superintendencia.gub.ve](http://certificados.superintendencia.gub.ve)

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220323275456699655 **Nro Matricula: 060-216052**

Página 1 TURNO: 2022-060-1-51325

Impreso el 23 de Marzo de 2022 a las 03:16:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: TURBACO VEREDA: TURBACO  
FECHA APERTURA: 30-09-2005 RADICACIÓN: 2005-17885 CON: ESCRITURA DE: 07-09-2005  
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

.....

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
VER ESCRITURA 3243 DE FECHA 07-09-2005- DE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA. AREA:32.801 M2. ART. 11 DCTO.1711DE 1984.

**AREA Y COEFICIENTE**  
AREA - HECTAREAS, METROS - CENTIMETROS :  
AREA PRIVADA - METROS - CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS - CENTIMETROS  
COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**  
LA FUNDACION JARDIN BOTANICO GUILLERMO PIÑERES, ADQUIRO DOS (2) INMUEBLES ASÍ: UN LOTE POR TRANSFERENCIA QUE A TÍTULO DE DONACION LE HIZO LA SEÑORA MARIA JIMENEZ DE PIÑERES, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1097 DE FECHA 29-07-78 DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 16-06-78, FOLIO DE MATRICULA # 060-0020421.- ACTUALIZADA EL AREA DEL INMUEBLE (51.033M2), SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 3243 DE FECHA -7-09-2005 DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 29-09-2005, FOLIO DE MATRICULA # 060-0020421.- Y EL OTRO LOTE, POR COMPRA HECHA A MARIA JIMENEZ DE PIÑERES, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 424 DE FECHA 25-03-80 DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 21-05-80, FOLIO DE MATRICULA # 060-030978.- ACTUALIZADA EL AREA (41.788M2), SEGUN CONSTA EN LA CITADA, ESCRITURA # 3243 DE FECHA 07-09-2005 DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 29-09-2005, FOLIO DE MATRICULA # 060-0030970.- LA SEÑORA MARIA JIMENEZ DE PIÑERES, ADQUIRO EL LOTE DE MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA CUENTA DE PARTICION DE LOS BIENES PERTENECIENTES A LA SUCESION DEL SEÑOR GUILLERMO PIÑERES TORRES, LIQUIDADADA ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, APROBADA DICHA PARTICION POR SENTENCIA DE FECHA 13 DE MARZO DE 1.962, REGISTRADA EL 13-03-62, DILIGENCIA NOS. 17 Y 172 DE 21 DE MARZO DE 1.962, PAGINA # 29495 DEL LIBRO PRIMERO, TOMO 1, SERIE "A", FOLIO DE MATRICULA # 060-0019425.- PROTOCOLIZADO EL JUICIO SUCESORIO, SEGUN ESCRITURA # 474 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1.962 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA.- GUILLERMO PIÑERES TORRES, ADQUIRO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD SUCESORES DE CELEDONIO PIÑERES, SEGUN ESCRITURA # 1536 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1.951 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 21 DE ENERO DE 1.952, DILIGENCIA # 68, PAGINAS # 395 AL 413 DEL LIBRO PRIMERO, TOMO 1, PAR.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**  
Tipo Predio: RURAL  
EL LOTE UBICADO EN LA ANTIGUA HACIENDA MATUTE # JURISDICCION DE MUNICIPIO DE TURBACO.

En este orden de ideas, para tener claridad sobre la identificación plena del predio, y en aras de continuar con el trámite correspondiente de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Lote ubicado en la antigua hacienda Matute # jurisdicción de municipio de Turbaco", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.060-216052, se requiere al solicitante del registro allegar:

- Formulario de solicitud de registro de la reserva natural de la sociedad civil, con la correspondiente corrección atendiendo la observación anteriormente relacionada.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑERES" RNSC 069-23**

a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**II. Derecho de dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que **LA FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑERES"**, identificada con NIT 890.480.597-2, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "Lote ubicado en la antigua hacienda Matute # jurisdicción de municipio de Turbaco", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.060-216052.

**III. Limitaciones al Derecho de Dominio:**

De acuerdo al análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad No 060-216052, aportado por el solicitante, y de conformidad con lo verificado en la Ventanilla única de Registro VUR- el 28 de junio de 2022, se evidenció limitación al dominio del predio objeto de registro, las cuales se describe en la siguiente anotación:

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 07-03-2006 Radicación: 2006-4145

Doc: ESCRITURA 2074 DEL 2003-12-30 00:00:00 NOTARIA 5 DE CARTAGENA VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: 0503 **COMODATO SE ANEXA CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD CON FOLIO DE MATRICULA CORRECTO**

(TITULO DE TENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION JARDIN BOTANICO GUILLERMO PI ERES NIT. 8904805972

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO -ANDI COMFENALCO CARTAGENA

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Lote ubicado en la antigua hacienda Matute # jurisdicción de municipio de Turbaco", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.060-216052; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- Escritura Pública 2074 del 30 de diciembre de 2003, de la Notaría Quinta (5) de Cartagena.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**IV. Área objeto de la solicitud.**

Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro presentado por el señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.158.767, en calidad de representante legal de **LA FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑERES"**, identificada con NIT 890.480.597-2, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑERES"**" a favor del predio denominado "Lote ubicado en la antigua hacienda Matute # jurisdicción de municipio de Turbaco", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.060-216052, será una extensión total de **(9.28 ha)**.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑERES" RNSC 069-23**

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

La validez de este documento podrá verificarse en la página [certificados.supenotariado.gov.co](http://certificados.supenotariado.gov.co)

	<b>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA</b> <b>CERTIFICADO DE TRADICION</b> <b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	
	<b>Certificado generado con el Pin No: 220323275456699655</b>	<b>Nro Matricula: 060-216052</b>
<small>Pagina 1 TURNO: 2022-060-1-51325</small>		
<p align="center">Impreso el 23 de Marzo de 2022 a las 03:16:46 PM</p> <p align="center"><b>"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</b></p> <p align="center"><small>No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página</small></p> <p align="center"><small>CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: TURBACO VEREDA: TURBACO</small></p> <p align="center"><small>FECHA APERTURA: 30-09-2005 RADICACION: 2005-17885 CON: ESCRITURA DE: 07-09-2005</small></p> <p align="center"><small>CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION</small></p> <p align="center"><small>NUPRE:</small></p> <p align="center"><small>ESTADO DEL FOLIO: <b>ACTIVO</b></small></p>		
<p align="center">-----</p> <p><small>DESCRIPCION: <b>CABIDA Y LINDEROS</b></small></p> <p><small><b>VER ESCRITURA 3243 DE FECHA 07-09-2005 DE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA. AREA 92.801 M2. ART. 11 DCTO. 1711 DE 1984.</b></small></p>		
<p><small>AREA Y COEFICIENTE</small></p> <p><small>AREA - HECTAREAS - METROS - CENTIMETROS :</small></p> <p><small>AREA PRIVADA - METROS - CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS - CENTIMETROS:</small></p> <p><small>COEFICIENTE - %</small></p>		

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante no es suficiente para evaluar los linderos sobre el predio denominado "Lote ubicado en la antigua hacienda Matute # jurisdicción de municipio de Turbaco", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.060-216052; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

1. *ESCRITURA 3243 DEL 07-09-2005 NOTARIA 3 DE CARTAGENA*

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

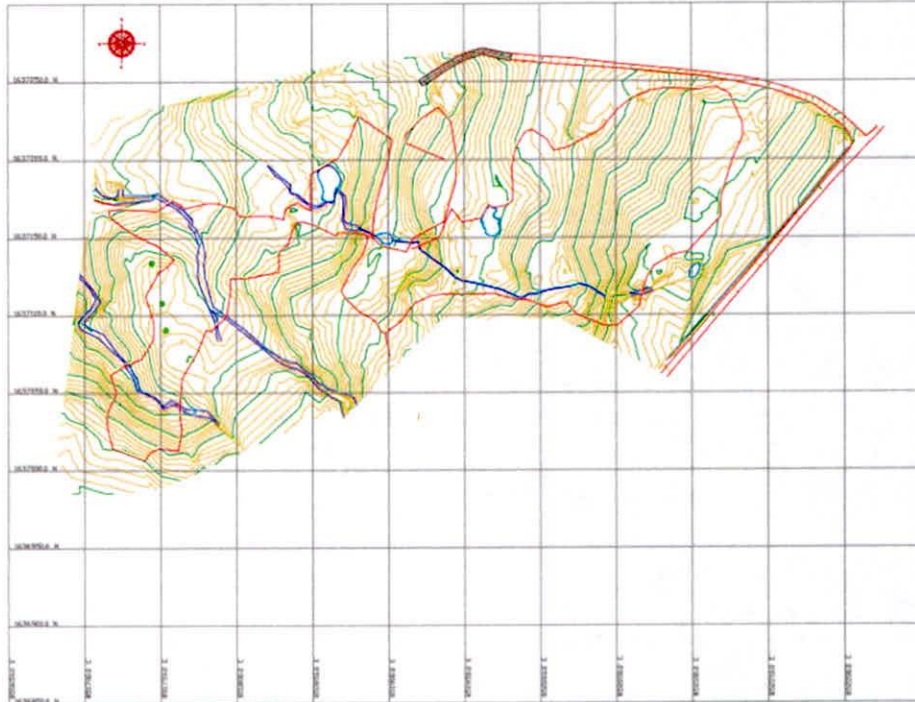
Luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante adjunta información cartográfica en formato Pdf, la cual no tiene clara la fuente de información. Tal y como se muestra a continuación:

<sup>1</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE  
LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑERES"  
RNSC 069-23**



- La fuente de información no es clara, dado que según la información cartográfica allegada no cumple con los parámetros establecidos, se evidencia que el certificado de tradición no cuenta con información de referencia catastral.



ventanilla única de registro

**Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad**

Fecha: 17/04/2023

Hora: 04:08 PM

No. Consulta: 432516599

N° Matricula Inmobiliaria: 060-216052

**Referencia Catastral:**

Departamento: BOLIVAR

**Referencia Catastral Anterior:**

Municipio: TURBACO

**Cédula Catastral:**

Vereda: TURBACO

Nupre:

Activar Vir  
Ver a Continuar

- No se hace verificación de la matrícula profesional ya que, la fuente de información no es clara.
- Respecto de la Zonificación, el solicitante no adjunta información relacionada (mapa) con la propuesta de zonificación del área en hectáreas o porcentaje de las mismas.
- Ahora bien, respecto de los traslapes los mismos no se pueden validar, dado que, la fuente de información no es clara y no se tiene sistema de referencia.

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, se requiere a la solicitante del registro allegar:

<sup>2</sup> Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑERES" RNSC 069-23

- Mapa de zonificación del predio denominado "Lote ubicado en la antigua hacienda Matute # jurisdicción de municipio de Turbaco", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.060-216052, con sus respectivas áreas en porcentaje y hectárea, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información cartográfica se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>3</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>4</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>5</sup> del Decreto 1076 de 2015.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

#### V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo

<sup>3</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. "COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO". "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

<sup>4</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

8



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE  
LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑERES"  
RNSC 069-23**

de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑERES", a favor del predio denominado "Lote ubicado en la antigua hacienda Matute # jurisdicción de municipio de Turbaco", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.060-216052, ubicado en la vereda Turbaco del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, solicitado por el señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.158.767, en calidad de representante legal de **LA FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑERES"**, identificada con NIT 890.480.597-2, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.158.767, representante legal de **LA FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑERES"**, identificada con NIT 890.480.597-2, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑERES" RNSC 069-23**

1. Acta de la Asamblea de asociados de LA FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑERES", identificada con NIT 890.480.597-2, donde se faculte al Representante Legal (SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO), para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Lote ubicado en la antigua hacienda Matute # jurisdicción de municipio de Turbaco", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.060-216052.
2. Formulario de solicitud de registro de la reserva natural de la sociedad civil, con la corrección del Número de folio de matrícula.
3. Escritura 2074 del 30 de diciembre de 2003, de la Notaría Quinta (5) de Cartagena.
4. Escritura 3243 del 07-09-2005 de la Notaría 3 de Cartagena
5. Mapa de zonificación del predio denominado "Lote ubicado en la antigua hacienda Matute # jurisdicción de municipio de Turbaco", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.060-216052, con sus respectivas áreas en porcentaje y hectáreas, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.
6. La información cartográfica se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>6</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Turbaco (Bolívar)** y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE** de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la

<sup>6</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑERES" RNSC 069-23**

*Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE** de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.158.767, representante legal de **LA FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑERES"**, identificada con NIT 890.480.597-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA - SGM  
Revisión Cartográfica: Adriana Pedraza - Cartógrafa GTEA--SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM

Expediente: RNSC 069-23 JARDÍN BOTÁNICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑERES"